

Octubre de 2012



منظمة الأغذية
والزراعة للأمم
المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food and
Agriculture
Organization
of the
United Nations

Organisation des
Nations Unies
pour
l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная
организация
Объединенных
Наций

Organización
de las
Naciones Unidas
para la
Alimentación y la
Agricultura

COMITÉ DEL PROGRAMA

112.º período de sesiones

Roma, 5-9 de noviembre de 2012

Examen de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV

Las consultas sobre el contenido esencial de este documento deben dirigirse a:

Sr. Antonio Tavares
Asesor Jurídico, Oficina Jurídica y de Ética
Tel: +3906 5705 5132

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir copias adicionales. La mayoría de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en la siguiente dirección: www.fao.org

Resumen

- En su 144.º período de sesiones, el Consejo tomó conocimiento de que el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM), el Comité de Finanzas y el Comité de Programa abordarían en sus períodos de sesiones del otoño de 2012 el examen detallado de los órganos estatutarios creados en virtud del artículo XIV de la Constitución a fin de que dichos órganos pudieran ejercer una mayor autoridad financiera y administrativa.
- El examen (documento CCLM 95/12¹) se presentó al 95.º período de sesiones del CCLM, se está remitiendo al Comité del Programa en su 112.º período de sesiones y al mismo tiempo al Comité de Finanzas en su 147.º período de sesiones. Las conclusiones del CCLM se reproducen en el Apéndice I.

Medidas cuya adopción se propone al Comité del Programa

- Se invita al Comité a estudiar el examen de los órganos creados en virtud del artículo XIV de la Constitución, a la luz de las observaciones formuladas en el presente documento, teniendo en cuenta sus propios puntos de vista expresados en su 104.º período de sesiones de octubre de 2011, así como los resultados del examen del asunto realizado por el CCLM. Tal vez el Comité del Programa desee tomar nota de que la Administración actuará en línea con las conclusiones y recomendaciones del CCLM y con cualquier recomendación pertinente de los comités del Programa y de Finanzas.
- Tal vez el Comité desee reafirmar la situación diferenciada de los órganos estatutarios establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución en función de criterios como sus mecanismos de financiación, sus necesidades funcionales y facultades jurídicas previstas en los instrumentos constitutivos, las condiciones para el nombramiento de sus secretarios y su responsabilidad ante los órganos en cuestión.

I. Antecedentes

1. El Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO en 2009-2011, aprobado por la Conferencia en su 35.º período (extraordinario) de sesiones, contenía la siguiente medida (2.69) en la sección titulada “Órganos estatutarios y convenciones, etc.”: “2.69. *Emprender un examen con miras a realizar los cambios necesarios con el fin de permitir que los órganos estatutarios que así lo deseen tengan mayores facultades en el plano financiero y administrativo y movilicen fondos adicionales de sus miembros, a la vez que se mantienen en el marco de la FAO y conservan una línea de notificación con ella*”.

2. El Comité del Programa en sus 101.º², 103.º³ y 104.º períodos de sesiones, el Comité de Finanzas, en su 143.º período de sesiones y el CCLM en sus 88.º, 94.º y 95.º períodos de sesiones han continuado la aplicación de estas medidas.

3. En su 104.º período de sesiones celebrado en octubre de 2012⁴, el Comité del Programa observó que, como consecuencia del examen de la cuestión realizado por el CCLM y el Consejo, la Secretaría iniciaría un proceso de consulta con los miembros de los órganos contemplados en el artículo XIV de la Constitución (“los órganos del artículo XIV”) sobre las cuestiones pertinentes vinculadas a su relación con la Organización, incluidos los posibles ajustes de los procedimientos vigentes. El Comité observó asimismo que este proceso, que ya se había puesto en marcha en el ámbito de algunos de los órganos del artículo XIV, se llevaría a cabo sobre la base del examen por el

¹ CCLM 95/12 <http://www.fao.org/docrep/meeting/026/me712s.pdf>.

² CL 136/9, párr. 35 <ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/meeting/016/k4879s.pdf>.

³ CL 139/4, párr. 52 <http://www.fao.org/docrep/meeting/018/k7985s.pdf>.

⁴ CL 140/8, párr. 27 <http://www.fao.org/docrep/meeting/020/k9398s.pdf>.

CCLM con el complemento, cuando fuera apropiado, de un cuestionario que destacara las cuestiones mencionadas en el Documento PC 104/9⁵.

II. El proceso consultivo

4. El resultado de la primera ronda de consultas anteriormente mencionadas, junto con los temas por tratar determinados de forma preliminar, se comunicaron al Comité del Programa en su 108.º período de sesiones de octubre de 2011. El Comité observó que tales cuestiones eran, bien de naturaleza administrativa o financiera, bien de carácter sustantivo. Teniendo en cuenta la situación diferenciada de los órganos establecidos del artículo XIV, invitó a la Secretaría a acelerar el proceso de consulta sobre las cuestiones administrativas y sustantivas de una manera pragmática⁶. Esperaba recibir, en su período de sesiones de octubre de 2012, un informe sobre los resultados de estas consultas relativas a los asuntos administrativos que incluyese información sobre el proceso de consulta y los progresos hechos con los miembros de los órganos del artículo XIV y otras partes interesadas, en consonancia con el párrafo 44 b) del documento PC 108/10⁷.

5. El 30 de enero 2012 se organizó una reunión de un día de consulta oficiosa sobre los órganos del artículo XIV. A esta reunión asistieron los secretarios de estos órganos y los representantes de las unidades competentes de la Organización. La consulta puso de manifiesto que tanto la Organización como las secretarías de algunos órganos del artículo XIV habían elaborado procedimientos administrativos y disposiciones prácticas para responder a las necesidades funcionales expresadas por algunos secretarios y miembros de órganos estatutarios. Como parte del proceso de consulta, la Organización recabó igualmente la opinión de los miembros de los órganos mediante un cuestionario que se examinó en la reunión⁸. Se preparó un informe de situación para el 94.º período de sesiones del CCLM en marzo de 2012 y se proporcionó al Comité de Finanzas un informe oral sobre la situación en la que se encontraba el examen de los órganos del artículo XIV en su 143.º período de sesiones, celebrado en mayo de 2012⁹. El examen de los órganos estatutarios proporciona información acerca de las respuestas al cuestionario que se recibieron.

6. En su 104.º período de sesiones, el Comité del Programa destacó la conveniencia de mantener la coherencia entre las actividades de los órganos estatutarios y los de la Organización, y recomendó que se reconsideraran las normas y los procedimientos de la Organización aplicables a los observadores. El asunto se abordó específicamente en el examen y en las recomendaciones del CCLM.

III. Últimas novedades

7. En su 144.º período de sesiones, el Consejo observó que el CCLM, el Comité de Finanzas y el Comité de Programa abordarían en sus períodos de sesiones del otoño de 2012 el reexamen detallado de los órganos estatutarios establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución a fin de que dichos órganos pudieran ejercer una mayor autoridad financiera y administrativa; Se presentó un informe detallado al respecto al CCLM en su 95.º período de sesiones, en octubre de 2012. El CCLM examinó el informe y reconoció que la cuestión era compleja, en la medida en que los órganos del artículo XIV diferían entre sí en función de sus instrumentos constitutivos. El CCLM “convino en que

⁵ <http://www.fao.org/docrep/meeting/019/k9003s.pdf>.

⁶ CL 143/7, párrs. 19 a 24 <http://www.fao.org/docrep/meeting/023/mc358s.pdf>.

⁷ El párrafo 44 b) del documento PC 108/10 tiene el siguiente tenor: “El Comité tal vez desee: invitar a la Secretaría a continuar el proceso de consulta con los Miembros de los órganos estatutarios establecidos al amparo del artículo XIV sobre esferas en que podrían ejercer una mayor autoridad administrativa y financiera y, en su caso, adoptar medidas sobre cuestiones en el ámbito de competencia de la Secretaría sobre la relación entre la Organización y tales órganos”.

⁸ CCLM 95/12, párrs. 6-8 <http://www.fao.org/docrep/meeting/026/me712s.pdf>.

⁹ CL 144/12, párr. 45 <http://www.fao.org/docrep/meeting/025/md900s.pdf>. El Comité de Finanzas observó: a) que el proceso de consulta se hallaba en curso y que, en ese contexto, era necesario hacer distinciones entre los órganos estatutarios del artículo XIV en función de sus características y necesidades operativas específicas y b) que en los períodos de sesiones que celebrarían el Comité de Finanzas y el CCLM en el otoño siguiente se presentaría un documento detallado sobre el tema, en el que podría considerarse la flexibilización de diversas prácticas y procedimientos operativos.

era fundamental determinar los órganos establecidos de conformidad con el artículo XIV de la Constitución a los que se concederían los servicios previstos en el documento¹⁰. Por último, el CCLM tomó nota (...) de que estos órganos deberían determinarse en función de criterios como sus mecanismos de financiación, sus necesidades funcionales y facultades jurídicas previstas en los instrumentos constitutivos, las condiciones para el nombramiento de sus secretarios y su responsabilidad ante los órganos en cuestión”. Las conclusiones de este período de sesiones del CCLM figuran en el Apéndice I de este documento. Sin perjuicio de los resultados de las deliberaciones pertinentes del Comité de Finanzas y del Comité del Programa, la Administración pondrá en práctica la orientación impartida por el CCLM y los comités del Programa y de Finanzas.

¹⁰ Ejemplos de estos órganos son la Comisión del Atún para el Océano Índico, la Comisión General de Pesca del Mediterráneo y el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. Véase el documento CL 145/2 (Informe del 95.º período de sesiones del CCLM), párr. 16.

APÉNDICE I

*Fragmento del informe del 95.º período de sesiones del
Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CL 145/2) (Roma, 8-11 de octubre de 2012)*

[...]

VI. Análisis de los órganos estatutarios establecidos en virtud del artículo XIV para que, permaneciendo dentro del marco de la FAO, puedan ejercer una mayor autoridad financiera y administrativa

15. El CCLM examinó el documento CCLM 95/12, titulado “Análisis de los órganos estatutarios establecidos en virtud del artículo XIV para que, permaneciendo dentro del marco de la FAO, puedan ejercer una mayor autoridad financiera y administrativa”. El CCLM reconoció que el asunto era complejo, en la medida en que los órganos establecidos por tratados en virtud del artículo XIV de la Constitución eran diferentes, dependiendo de sus instrumentos constitutivos. El CCLM observó que el documento CCLM 95/12 se había preparado en atención a la medida 2.69 del Plan inmediato de acción (PIA) y se basaba en un documento anterior examinado por el CCLM en 2009 y por el Consejo en octubre de 2009. El CCLM lamentó que no se hubieran aplicado las propuestas formuladas en aquel momento.

16. El CCLM convino en que era fundamental determinar los órganos establecidos de conformidad con el artículo XIV de la Constitución a los que se concederían los servicios previstos en el documento. Por último, el CCLM tomó nota de la opinión de la Secretaría en el sentido de que podría ser contraproducente establecer una lista exhaustiva de estos órganos, pues estos deberían determinarse en función de criterios como sus mecanismos de financiación, sus necesidades funcionales y facultades jurídicas previstas en los instrumentos constitutivos, las condiciones para el nombramiento de sus secretarios y su responsabilidad ante los órganos en cuestión. Ejemplos de estos órganos son la Comisión del Atún para el Océano Índico, la Comisión General de Pesca del Mediterráneo y el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.

17. Como principio básico general, el CCLM sostuvo que podría considerarse una mayor delegación de autoridad en los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución siempre que se dotara a las secretarías de esos órganos de una plantilla adecuada y que la Organización dispusiera de mecanismos de supervisión apropiados. El CCLM recomendó que la Secretaría estudiara y determinara, en consulta con las secretarías de los órganos, el cumplimiento de las condiciones mencionadas (adecuación de la plantilla y mecanismos de supervisión adecuados).

18. Con respecto a las relaciones externas de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución, el CCLM opinó que debía permitirse a los secretarios de los órganos mencionados en el párrafo 16 realizar viajes oficiales de conformidad con el programa de trabajo y el presupuesto asignado de cada órgano estatutario.

19. En cuanto a la conclusión de acuerdos con otras organizaciones, el CCLM señaló que un procedimiento aprobado por el Consejo de la FAO en 2004 había funcionado de forma satisfactoria y parecía atender las necesidades de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución a la vez que aseguraba la coherencia entre las actividades de esos órganos y las de la FAO.

20. Con respecto a las cuestiones presupuestarias, financieras y de auditoría, el CCLM consideró que deberían ser examinadas por el Comité de Finanzas. Asimismo, observó que el Comité de Finanzas debería formular observaciones sobre la cuestión de los gastos de servicios a proyectos. En cuanto a las solicitudes de “auditorías por terceros”, el CCLM observó que no eran posibles con arreglo a los Textos Fundamentales de la Organización. Sin embargo, era posible que el Comité de Finanzas solicitara al Auditor Externo de la FAO la realización de determinados exámenes concretos de conformidad con el artículo 12.6 del Reglamento Financiero, siempre que el órgano en cuestión asumiera los gastos.

21. En cuanto a los asuntos relativos a los recursos humanos, el CCLM observó que incumbían principalmente al Comité de Finanzas y podían abordarse mediante medidas de la Administración. El CCLM subrayó que era fundamental incorporar ajustes en el Sistema de evaluación y gestión del rendimiento (SEGR) en la medida en que algunos secretarios estaban sujetos directamente a la autoridad operacional de órganos establecidos en virtud del artículo XIV, y no a la de la FAO. Por lo tanto, las evaluaciones del rendimiento de los secretarios de estos órganos en asuntos técnicos y operacionales las deberían realizar los miembros de sus órganos rectores.
22. En cuanto a los canales de comunicación con los gobiernos y la correspondencia oficial, el CCLM señaló una propuesta anterior de ajustar el Manual de Correspondencia a la luz de la situación particular de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución, pero observó que no se había hecho nada al respecto. El CCLM pidió que se diera curso a esta propuesta.
23. En cuanto a las relaciones con donantes, el CCLM tomó conocimiento de la propuesta de dar a los secretarios de los órganos creados en virtud del artículo XIV de la Constitución facilidades en materia de movilización de recursos, con sujeción a la necesidad de coherencia general de las actividades de la FAO con fines de movilización de recursos. El CCLM recalcó asimismo que, en algunos casos, las secretarías estaban obligadas jurídicamente a aplicar estrategias de financiación derivadas directamente de los instrumentos constitutivos o de decisiones de los órganos, por lo que debían mantener relaciones directas con los donantes.
24. En cuanto a la organización de reuniones, incluida la conclusión de memorandos de responsabilidades al respecto, en la medida en que estos entrañaban cuestiones relativas a la condición universal de la FAO y los privilegios e inmunidades, su conclusión debía seguir correspondiendo al Director General o alguien que actuase en su nombre.
25. En cuanto a la prestación de servicios para reuniones, incluida la posible contratación externa de algunas actividades, como la traducción, el CCLM observó que la cuestión incumbía fundamentalmente al Comité de Finanzas o al Comité del Programa y que, en todo caso, la FAO debía ocuparse del control de calidad. El CCLM declaró su disconformidad con respecto a la recomendación de que, para reducir gastos, algunas reuniones se celebrasen en un número limitado de idiomas.
26. En cuanto a la cuestión de la participación de organizaciones no gubernamentales (ONG) y otras partes interesadas en reuniones de la FAO, incluidas reuniones de órganos estatutarios, el CCLM recomendó mantener la actual práctica, que era flexible y pragmática, y convino en que, de momento, no se establecieran normas generales sobre la participación de ONG aplicables a todas las reuniones de la Organización, en vista del carácter diferenciado de las ONG y las partes interesadas, la actual evolución de la situación, la diversidad de las necesidades y el régimen de las reuniones de la Organización, así como la posible falta de consenso al respecto entre los Estados Miembros. A ese respecto, el CCLM observó que sería difícil conceder a otros órganos de la Organización el régimen aplicado actualmente al Comité de Seguridad Alimentaria Mundial.
27. En cuanto a la cuestión de la relación jerárquica con los órganos principales de la FAO, el CCLM consideró que, en vista del régimen jurídico concreto de cada órgano establecido en virtud del artículo XIV de la Constitución, cada uno de ellos debería definir en lo fundamental el alcance y la finalidad de esa relación teniendo en cuenta, según procediera, las opiniones de la Organización. El CCLM consideró que, en algunos casos, estaba justificada la presentación de informes a la Conferencia.
28. El CCLM señaló que el examen expuesto en el documento CCLM 95/12 se remitiría al Comité del Programa y al Comité de Finanzas en sus siguientes períodos de sesiones y pidió que sus deliberaciones se pusieran en conocimiento de estos comités.

[...]